

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 6 literal 4 del Proyecto de Ley No. 293 de 2023 Senado “*Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:


**ARTÍCULO 6. DEBERES DE LAS ADMINISTRADORAS.** Corresponde a las Administradoras de los Pilares del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez y entidades que participen en este sistema en lo que les corresponda:

(...)

4) Asumir las cargas administrativas que le corresponden en el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez para el reconocimiento de las prestaciones económicas a su cargo. **En ningún caso, las Administradoras de Fondos de Pensiones exigirán comisiones o realizarán deducciones sobre la reserva pensional diferentes a los gastos de administración contemplados en el literal e) del artículo 23 de la presente Ley.**

Cordialmente.

  
**ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ**  
Senadora de la República

  
20/01/2024

## JUSTIFICACIÓN

La presente propuesta se justifica en la investigación de Farné y Nieto sobre el régimen de ahorro individual en Colombia. Dos argumentos relacionados con la modificación del artículo 6 son expuestos por los autores. Primero, se estima que en países similares a Colombia, las pensiones en el régimen de ahorro individual “para el trabajador promedio representarán entre 30% y 49% de la remuneración imponible de los últimos años de carrera laboral”. Segundo, en Colombia, “además de los costos administrativos y los seguros previsionales, las AFP cobran comisiones adicionales por la administración de los recursos de afiliados que pasan a ser desocupados o inactivos —y que por tal razón no cotizan—, así como por el traslado de los ahorros entre administradoras o al RPM. Este tipo de comisiones no existen en el sistema pensional chileno y tampoco son cobradas por Colpensiones en Colombia”

Farné S. y Nieto, A. (2019). Razones para Reformar el Régimen de Ahorro Individual. En: La Reforma Pensional en Colombia. El Debate Pendiente. Lecciones de América Latina.

APROBADO  
12-04-2023

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**  
**PROYECTO DE LEY N°. 293 DE 2023 SENADO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Plenaria del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido, igualmente solicito que esta proposición sea sometida a consideración de la plenaria de la republica de manera individual y de no ser avalada por los autores y ponentes del referido proyecto de ley, sea sometida a votación de la plenaria del senado mediante el mecanismo de votación nominal.

**ARTÍCULO 6. DEBERES DE LAS ADMINISTRADORAS.** Corresponde a las Administradoras **públicas y privadas** de los Pilares del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez y entidades que participen en este sistema en lo que les corresponda:

1. Asesorar y brindar información periódica y unificada sobre el estado de las cotizaciones y/o aportes realizados, **así como las rentabilidades que dichos aportes hayan generado en favor de los cotizantes.**
2. Proveer mecanismos de información completa y comprensible que le permitan a las personas conocer proyecciones de las prestaciones **mejores planes de rentabilidad y fortalecimiento de los recursos.**
3. Reconocer y pagar de manera oportuna las prestaciones del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.
4. Asumir las cargas administrativas que le corresponden en el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez para el reconocimiento de las prestaciones económicas a su cargo.
5. Las Administradoras del Componente de Ahorro Individual, Colpensiones o la entidad que haga sus veces deberán enviar a sus afiliados(as), por lo menos trimestralmente, un extracto que registre las semanas cotizadas o los equivalentes a las mismas, las sumas depositadas, sus rendimientos y saldos, así como el monto de las comisiones cobradas y de las primas pagadas, consolidando las subcuentas que los(as) afiliados(as) posean en los diferentes Fondos de Pensiones administrados.
6. Suministrar a los(as) usuarios(as) información cierta, suficiente, clara y oportuna sobre sus derechos y deberes, **requisitos para acceder a los pilares y los beneficios de los mismos.**
7. Resolver las peticiones que les formulen los(as) afiliados(as) dentro del término legal, y de fondo, así como garantizar la efectiva notificación al peticionario.

~~16-04-2023~~  
16-04-2023

130  
**JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

**Honorio Henriquez**  
*Senador*

8. Disponer de canales de atención especializados para personas mayores, en condición de discapacidad, y población étnica.

9. Diseñar mecanismos de rentabilidad para los aportes y cotizaciones que realicen los afiliados y sus empleadores, de manera que se generen rendimientos favorables de los dineros y recursos destinados al financiamiento de las pensiones, subsidios e indemnizaciones contenidas en sistema de protección social integral para la vejez.

Atentamente,



**HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO**

Senador



**JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ**

Senador

## PROPOSICIÓN

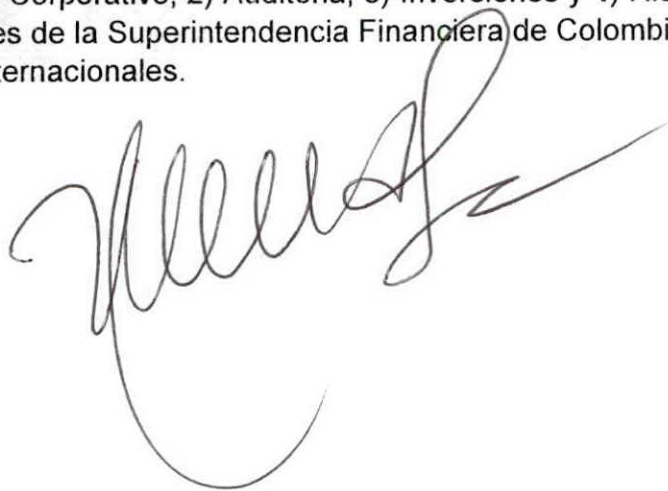
Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 71 al Proyecto de Ley 293 de 2023 Senado, así:

MP  
APROBADO  
18-oct-2024

**ARTÍCULO 71. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.** La Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como Entidad financiera de carácter especial vinculada al Ministerio del Trabajo, será la administradora del Componente de Prima Media, y podrá ser administradora del Componente Complementario de Ahorro Individual, que adelantará las actividades derivadas y las modificaciones institucionales, presupuestales y de operación que garanticen el pago de las mesadas pensionales de su competencia y las demás actividades necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

El Gobierno Nacional velará porque en todo momento COLPENSIONES cuente con todos los recursos humanos, técnicos y tecnológicos para el correcto desarrollo de las funciones a su cargo.

La Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES deberá adelantar la Restructuración Organizacional que le lleve a tener estándares internacionales de gobierno corporativo y buena gobernanza, aplicando buenas prácticas de transparencia frente a los afiliados. Entre los elementos mínimos para la administración de la entidad y del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo deberá contar con comités asesores compuestos mayoritariamente por miembros en calidad de independientes que recomiendan a la Junta Directiva y al Comité Directivo políticas y decisiones para tener control y hacer diligente seguimiento en 1) Gobierno Corporativo, 2) Auditoría, 3) Inversiones y 4) Riesgos acorde a las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia y las buenas prácticas internacionales.



OK  
Leo  
mlap.

  
16-04-24



APROBADO 12.04.2024

PROPOSICIÓN

Adiciónese un nuevo párrafo al artículo 78 del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley N.º 293 de 2023 Senado, "Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez"; el cual quedará así:

MP

ARTÍCULO 78. SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ

(...)

Parágrafo 1. En el marco del sistema de información para la protección integral de la vejez, el Gobierno Nacional desarrollara herramientas tecnológicas que promuevan la simplificación de los tramites de liquidación, recaudo y distribución de los aportes al sistema.

Así mismo, promoverá la formulación de mecanismos e incentivos dirigidos a jóvenes, trabajadores independientes, profesiones y oficios relacionados con las nuevas tecnologías de la información y la comunicación , con miras a lograr la fidelización de las cotizaciones.

Atentamente,

BANCADA PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO.

[Signature]
Antonio Giraldo

[Signature]
Orlando Alonso Alvarez

[Signature]
EFRON CEPEDA

[Signature]

Alvaro E. Botica

15.04.24